



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|-----------------------------------|
| Proceso: | (L) SUCESIÓN INTESTADA |
| Causante: | SERAFÍN HIDALGO MALDONADO |
| Radicado: | 110013110011 2023 00304 00 |
| Providencia: | Auto No. 1148 |
| Decisión: | Inadmite demanda |

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante SERAFÍN HIDALGO MALDONADO, por intermedio de apoderado judicial por el señor SERAFÍN HIDALGO LINARES, en calidad de hijo del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, cumpliendo con las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las **direcciones físicas y electrónicas** de los demás herederos llamados a juicio para efectos de su notificación, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
2. Igualmente, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de **otorgarle el avalúo** a cada uno de los bienes inventariados.

4. Aclarar la solicitud de medidas cautelares, determinando cada uno los bienes con sus respectivas matrículas inmobiliarias, sobre los cuales solicita se libre el embargo y secuestro.
5. De no acatarse el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
6. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de los herederos TIRSO RAMÓN, MARÍA CRISTINA, MARÍA ALICIA, CARLOS ALEXANDER y PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
7. Aportar igualmente el registro civil de **matrimonio del causante con la señora ANA MARÍA LINARES**, con el fin de acreditar la calidad de cónyuge supérstite en la que es llamada al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
8. Informar si a la señora MARÍA CRISTINA HIDALGO LINARES (q.e.p.d.), le sobrevienen herederos para ser llamados en su representación, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso es inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante SERAFÍN HIDALGO MALDONADO, por intermedio de apoderado judicial por el señor SERAFÍN HIDALGO LINARES, en calidad de hijo del causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|--|